



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 104 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2020

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de Junio de 2020, de fecha 18 de Mayo de 2020, El Oficio N° 119-2020-GR-CAJ/DRA-OAD, de fecha 25 de Junio de 2020, signado con el MAD N° 5297416 y Oficio N° 40-2020-GR.CAJ-DRAC/UT, de fecha 23 de junio de 2020, Con MAD N° 5295682, La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 90-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de Junio de 2020, La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 020-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de Enero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de Junio de 2020, de fecha 18 de Mayo de 2020; se designa en vías de regularización a partir del 07 de mayo de 2020, a la Lic. Rosa Nelly Hernández Becerra, como Tesorera de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, con Oficio N° 40-2020-GR.CAJ-DRAC/UT, de fecha Oficio N° 40-2020-GR.CAJ-DRAC/UT, de fecha 23 de junio de 2020, Con MAD N° 5295682, a la Lic. Rosa N. Hernández Becerra, en calidad de Tesorera, solicita proyección de resolución designándole como Responsable de Caja y Recaudación de ingresos de la Entidad al CPC. Manuel Ronald Bardales Taculi,

Que, mediante El Oficio N° 119-2020-GR-CAJ/DRA-OAD, de fecha 25 de Junio de 2020, signado con el MAD N° 5297416, emitido por la CPC. Deisy Marisela Briones Dávila, en calidad de Administradora dirigido al Ing. Florencio Vera Malaver Director de Agricultura, para que se proyecte resolución designando como responsable de Caja y recaudación de ingresos de la Entidad y manejo de fondos en calidad de encargo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 90-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de Junio de 2020, en su artículo tercero, se designó al CPC. Manuel Ronald Bardales Taculi, como responsable de Caja y Recaudación de Ingresos, así como el manejo de Caja Chica de la Sede Regional, sin embargo por error involuntario se ha habido consignado resoluciones que ha sido dejados sin efecto lo cual ha llevado a una incongruencia en su contenido, por lo que es necesario la enmienda a fin de no generar confusión en su emisión.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 20-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2020, en su Artículo Segundo: designa a los servidores que



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”

GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 104 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2020

estara a cargo de uso u manejo de fondo para caja chica, aprobado en el Artículo precedente de la presente resolución; que a continuación se indica:

Sede Regional

Lic. Rosa Nely Hernández Becerra Cajera de la Sede de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Agencia Agrarias:

Agencias Agrarias:

- ✓ Jorge Rómulo Abanto Abanto
- ✓ César Rosmer Yache Rojas
- ✓ Luis Eduardo Muñoz Zapata
- ✓ Delfín Diveriades Lezcano Saavedra
- ✓ Julio Edmundo Meléndez Vargas
- ✓ Carlos Layza Palacios
- ✓ Erasmo Orgel Sangay Cueva
- ✓ Adelinda Tantaleán Cieza
- ✓ Presentación Montesa Zuloeta
- ✓ Víctor Ríos Chávez
- ✓ Nelly Azucena Gamonal Mejía
- ✓ María Esther Exebio Llaque
- ✓ Remigio Heredia Medina
- ✓ Luciano Tapia Pérez
- ✓ Delfín Deveriades Lescano Saavedra

- Agencia Agraria Cajamarca.
- Agencia Agraria Cajabamba.
- Agencia Agraria Celendín.
- Agencia Agraria Contumazá
- Agencia Agraria San Marcos
- Agencia Agraria San Pablo.
- Agencia Agraria San Miguel.
- Agencia Agraria Bambamarca.
- Agencia Agraria Santa Cruz.
- Agencia Agraria Chota.
- Agencia Agraria Cutervo.
- Agencia Agraria Jaén.
- Agencia Agraria San Ignacio.
- Oficina Agraria Chilete
- Oficina Agraria Tembladera

Que, la apertura de Caja Chica se encuentra normada y regida por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15 y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.I5, la Resolución Directoral N° 004-2011 -EF/77.15: así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Leyes Nos. 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EI777.I5, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos.

Que, el artículo 10º de la Resolución N° 001-2011-EF-77.15, regula el procedimiento del manejo de fondos por Caja establece: "La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 104 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2020

y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad de Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40º de la Directiva de Tesorería N°001-2007/77.15 y sus modificatorias". Así mismo, indica que "Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento". Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, estando a lo indicado por las disposiciones acotadas se hace necesario nominar a los responsables del manejo del fondo de Caja Chica de la Sede Central y de las Agencias Agrarias y Sedes Agrarias, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quienes deberán rendir con documentos sustitutorios definitivos los gastos efectuados, en el término máximo de quince días. Cabe señalar que el ámbito de trabajo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprende trece (13) Agencias Agrarias, una por provincia que se encuentran alejadas de la Sede Central, y 02 Sedes Agrarias; en donde se tiene que cumplir con la ejecución de gastos menudos de diversas actividades; en este contexto, resulta necesario autorizar el manejo de Caja Chica, además de la Cajera de la Sede Regional, a cada uno de los administrativos de las Agencias Agrarias y Sedes Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, el artículo 10º, Numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011 -EF-77.15, modificado por la Resolución N° 004-201 I-EF-77.15, refiere que: "El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimiento y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos B) El monto Máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento 20% de a UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del Numeral 10.1 precedente. C) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. D) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, a quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin y perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”

GRG
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 104 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2020

periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 01-014-GR-CAJ-CR, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Resolución Directoral N° 004-2011-ef/77.15, con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR de oficio a partir de la fecha el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2020-GR-CAJ/DRA de fecha 23 de enero de 2020, sólo el en extremo de **DESGINAR COMO RESPONSABLE** del manejo de Caja Chica de la Sede de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por los considerandos expuestos en la presente resolución; quedando redactado de la siguiente manera:

Sede Regional

CPC. Manuel Ronald Bardales Taculí, Cajero de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Quedando subsistente todo lo demás respecto a los demás designados de las Agencias Agrarias y Oficinas Agrarias.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 90-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 30 de junio 2020, la misma que con la emisión del presente acto corrige en todos sus extremos la resolución en mención.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al CPC. Manuel Ronald Bardales Taculí, así como a la Oficina de Administración, del mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Paola Vera Malavé
DIRECTOR